



# Resolución Ministerial

N° 030-2013-MIDIS

Lima, 05 FEB. 2013

## VISTO:

El Informe N° 048-2012-MIDIS/VMPS/DGCPS, emitido por la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme al artículo 56 del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales es el órgano de línea encargado de promover la mejora de la calidad de las prestaciones de los programas y proyectos del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-MIDIS, se dispuso que la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales adopte y ejecute las acciones que resulten necesarias para implementar la estrategia de inclusión financiera de la población en proceso de inclusión social;

Que, en concordancia con lo previsto en la resolución citada en el considerando precedente y de acuerdo con las facultades atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales ha elaborado los "Lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera, dirigidas a la población en proceso de inclusión", a fin de lograr que la población en proceso de inclusión a nivel nacional conozca, acceda a y utilice servicios financieros de calidad;

Que, los referidos lineamientos tienen por objetivo definir las directrices que permitan al Estado diseñar políticas y adoptar acciones para que, en el año 2016, un millón de ciudadanos, pertenecientes a la población en proceso de inclusión, pueda: (i) Acceder a servicios financieros de calidad; y, (ii) contar con capacidades suficientes para utilizar dichos servicios financieros;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera, dirigidas a la población en proceso de inclusión";



Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

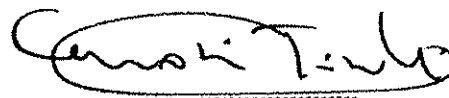
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2013-MIDIS "Lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera, dirigidas a la población en proceso de inclusión", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de la directiva aprobada en el artículo precedente en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
Carolina Trivelli Avila  
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



PERU

Ministerio de Desarrollo e  
Inclusión Social**DIRECTIVA N° 003-2013-MIDIS****LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS Y EJECUCIÓN DE  
INTERVENCIONES EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA, DIRIGIDAS A LA  
POBLACIÓN EN PROCESO DE INCLUSIÓN****I. FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones que coadyuven a lograr que la población en proceso de inclusión a nivel nacional conozca, acceda a y utilice servicios financieros de calidad.

**II. OBJETIVO**

Definir las directrices que permitan al Estado diseñar políticas y adoptar acciones para que, en el año 2016, un millón de ciudadanos, pertenecientes a la población en proceso de inclusión, pueda: (i) Acceder a servicios financieros de calidad; y, (ii) contar con capacidades suficientes para utilizar dichos servicios financieros.

**III. ALCANCE**

La presente directiva es de alcance general y comprende a las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, cuyas funciones se encuentren vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 179-2012-MIDIS, que dispuso que la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales adopte y ejecute las acciones que resulten necesarias para implementar la estrategia de inclusión financiera de la población en proceso de inclusión social.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1. Compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en lo sucesivo MIDIS, implementar procesos orientados a la inclusión social, entendida como la situación en la que todos los ciudadanos y ciudadanas del conjunto del país pueden ejercer sus derechos, acceder a servicios públicos de calidad, participar en la comunidad nacional en condiciones de igualdad y contar con las capacidades esenciales para aprovechar las oportunidades que abre el crecimiento económico. La inclusión financiera de la población en proceso de inclusión constituye un componente de la inclusión social.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e  
Inclusión Social

- 5.2. En el ejercicio de sus funciones, el MIDIS ha elaborado los presentes lineamientos que orientan el diseño de políticas y la ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera en beneficio de la población en proceso de inclusión.
- 5.3. Se considera población en proceso de inclusión a aquella que reúne al menos tres (3) de las siguientes condiciones: i) Ruralidad, es decir, hogares que residen en centros poblados de menos de 400 viviendas o 2000 personas; ii) Etnicidad, que se relaciona con hogares donde el padre o la madre aprendieron a hablar en lengua nativa; iii) Bajo nivel educativo, es decir hogares en los que la jefa de familia o la esposa del jefe de familia no ha superado el nivel de escolaridad de primaria; y, iv) Pobreza, que se refiere a aquellos hogares que, por sus ingresos, están ubicados en el quintil más bajo de la distribución del ingreso en el Perú.
- 5.4. Se entiende por inclusión financiera al acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población. En este contexto, se entiende por acceso, a la presencia de infraestructura y oferta de servicios de calidad; por uso, a la frecuencia e intensidad con la que el usuario emplea los servicios financieros, y, por servicios de calidad, a aquellos cuyas características se ajustan a las necesidades de los usuarios.
- 5.5. El MIDIS, como ente rector de la política de desarrollo e inclusión social, es competente para promover la inclusión financiera de la población en proceso de inclusión. En tal sentido, el MIDIS debe promover que todas las personas que se encuentran en esta situación adquieran las competencias que les permitan utilizar servicios financieros de calidad y puedan decidir sobre el uso que le darán a dichos servicios, los cuales deben estar a su alcance y ser adecuados para satisfacer sus necesidades.
- 5.6. La promoción de la inclusión financiera como componente de la política de desarrollo e inclusión social brinda una oportunidad para contribuir significativamente al bienestar de los ciudadanos en proceso de inclusión. Para los ciudadanos, la inclusión financiera puede convertirse en un mecanismo de capitalización de activos que les permita mejorar su situación económica y ampliar el acceso a oportunidades.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Las políticas públicas en materia de inclusión financiera, en beneficio de la población en proceso de inclusión, deben elaborarse sobre la base de evidencias. Al efecto, el MIDIS promoverá la realización de estudios, y diseñará e implementará proyectos piloto que permitan obtener información respecto de los potenciales resultados e impacto de las distintas intervenciones en materia de inclusión financiera para la población en proceso de inclusión.
- 6.2 Las políticas e intervenciones que desarrollen o promuevan las entidades públicas a nivel nacional en materia de inclusión financiera, incluyendo aquellas relativas a la educación financiera, deben tener por objetivo principal la generación de capacidades financieras, entendidas como las habilidades para utilizar recursos, tomar decisiones financieras, y acceder a servicios financieros y oportunidades para la generación de activos, sobre la base de conocimientos en esta materia.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e  
Inclusión Social

- 6.3 Las políticas e intervenciones en materia de inclusión financiera deben enfocarse en el ciudadano y considerarlo como gestor de su propio desarrollo.

En ese sentido, para la elaboración de políticas e intervenciones en materia de inclusión financiera, se debe tomar en cuenta la realidad pluricultural del Perú y factores como la lengua materna, el nivel educativo, la procedencia geográfica, entre otros, así como la heterogeneidad de la población en proceso de inclusión en materia de género, edad, condición socioeconómica, etc.

- 6.4. Las Entidades del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán promover el derecho a la libertad de elegir de los ciudadanos, a través de la ampliación del acceso a múltiples opciones de calidad en materia de medios de pago, servicios financieros y otros instrumentos.
- 6.5. Las intervenciones en materia de educación financiera, mecanismos de pagaduría, canales y servicios financieros, y otras iniciativas se concebirán y ejecutarán en beneficio de la población en proceso de inclusión, sin perjuicio de los beneficios que aquéllas puedan representar para el sector privado o para el Estado, en términos de ganancia económica y eficiencia, entre otros.
- 6.6. Las intervenciones orientadas a la educación financiera y la provisión de servicios financieros dirigidos a la población en proceso de inclusión deben considerar su particular situación de vulnerabilidad y el hecho que algunos servicios financieros, prestados de manera inadecuada, pueden presentar riesgos para esta población. En tal sentido, las referidas intervenciones deben respetar la siguiente secuencia: Pagos → Ahorro → Seguros → Crédito, de modo que se asegure que la interacción con el sistema financiero de la población en proceso de inclusión se realice de manera gradual y en el momento en que esta población cuente con información completa y relevante sobre los servicios que adquiere. En ese contexto, debe considerarse los siguientes preceptos:
- a) Pagos: Referidos a las transferencias monetarias de los programas sociales. Constituyen el primer vínculo de los usuarios de dichos programas con el sistema financiero.
  - b) Ahorro: El ahorro monetario formal otorga la seguridad de que el dinero estará disponible cuando es necesario, y se adapta al ciclo de consumo de la persona. En adición, al ser divisible, el ahorro permite un mejor manejo de la liquidez y disminuye la vulnerabilidad en caso de riesgo o emergencias, tales como desastres naturales, enfermedades, entre otras. Asimismo, el ahorro contribuye a la calidad de vida de las personas pues les permite adquirir productos y servicios de una mejor calidad. A diferencia del crédito, el ahorro monetario financiero no requiere vinculación con un proyecto determinado. El ahorro es libre y privado puesto que solamente el titular de la cuenta puede consultar sobre los saldos, movimientos y transferencias que realiza.
  - c) Seguros y microseguros: Permiten mitigar el impacto de pérdidas en materia de salud, vida y bienes materiales. Contribuyen a evitar que eventos imprevistos ocasionen la caída o el retorno a una situación de pobreza, puesto que permiten a los usuarios volver a la situación inmediatamente anterior a la pérdida.





PERU

Ministerio de Desarrollo e  
Inclusión Social

d) Crédito: Administrado en forma responsable, el crédito permite que la población en proceso de inclusión pueda acceder al financiamiento de sus actividades económicas, así como a la adquisición de bienes y servicios que incrementen y potencien el desarrollo de sus capacidades personales.

6.7. La Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales es, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 179-2012-MIDIS, el órgano del MIDIS encargado de adoptar y ejecutar las acciones que resulten necesarias para implementar la estrategia de inclusión financiera de la población en proceso de inclusión social comprendida dentro del ámbito de competencia del MIDIS.

6.8. Los programas sociales del MIDIS, especialmente aquellos que incluyan un componente de transferencias monetarias, contribuyen a la inclusión financiera de sus usuarios.

Lo expuesto no implica la adición de nuevos objetivos a los programas sociales del MIDIS ni la subordinación de los objetivos existentes a los de las políticas de inclusión financiera, en tanto la inclusión financiera constituye un componente de la política de desarrollo e inclusión social.

6.9. Las actividades de inclusión financiera que promuevan los programas sociales del MIDIS o que tengan como población objetivo a los usuarios de dichos programas podrán complementar las intervenciones en materia de capacitación, y de actividades productivas y emprendedoras de estos u otros programas sociales así como de otros actores. Asimismo, contribuirán al egreso de los usuarios de los programas sociales de alivio temporal de la pobreza.

6.10. El MIDIS promoverá la innovación y la incorporación de tecnologías en el diseño de productos, servicios e instrumentos financieros, metodologías de educación financiera, mecanismos y medios de pago, en beneficio de los ciudadanos en proceso de inclusión.

Asimismo, el MIDIS promoverá la participación responsable del sector privado en favor de la inclusión financiera de la población en proceso de inclusión.

## VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Lo dispuesto en la presente directiva complementa, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social, la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y por las demás Entidades competentes del Sistema Financiero.